

382-12-2

20628/12-2

Requisiones en la Prescripción de la
firma de la Almolva.

POR DON MARTIN

DE BARCELONA, SEÑOR DE LA

REAL ALMOLOVA DE LA

X

11

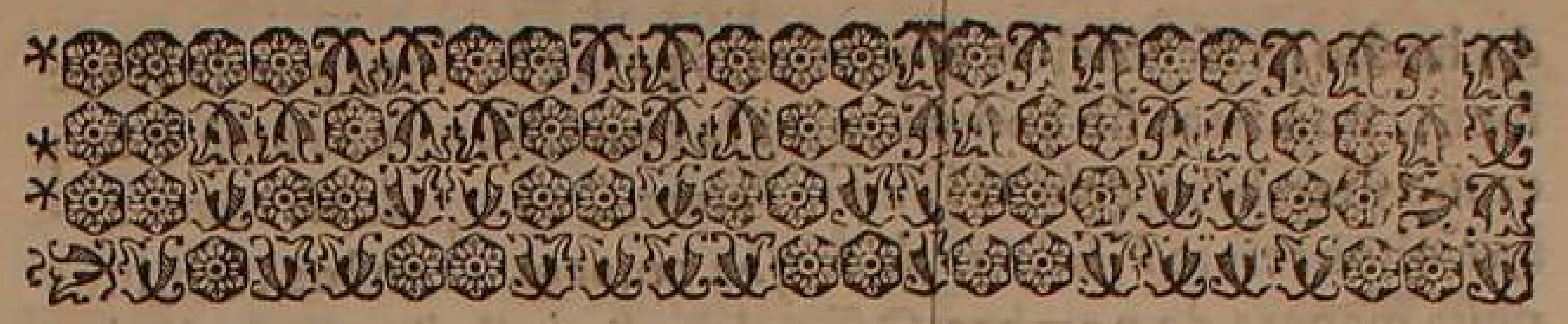
226
226

mm. 5

6862
2989

En virtud de V. S. Mando de la J. R.
de la Comunion de Cortes.

Lio. 2. 11. 16.
Cast. floi.



POR DON MARTIN DE BARDAXI, SEÑOR DE LA VARONIA DE ANTILLON, Y DE LA ALMOLDA.

En la Firma.



RECIBIO V.S. la proposicion de la Almolda por los drechos, que deduxeron en el 2º artic. della, respecto de la costumbre y forma de nombrar oficiales para su regimien- to, diciendo. Que de tiempo inmemorial estan en possession: que el 2. dia de Penteco- stes hazen nombramiento de sus officios de Iusticia, y Iura- dos, proponiendole el mismo dia (estando en dicha Villa) y en su ausencia, a su Alcayde, estando assi mesmo en dicho lugar tres personas en cedula, y dellas respectiue elige el mismo dia estando en dicho lugar, y que desta forma, y no de otra mane- ra se ha acostumbrado nombrar dichos officios por todo el di- cho tiempo.

Don Martin pretende, que la Almolda no tiene ganada co- mision de Corte contra el, sino en dos cosas: La primera en que aya de nombrar de las personas que le propusiesen. La segunda, que hallandose el señor, o su Alcayde alli, tiené obli- gacion ellos de presentar, y el de elegir el mismo dia.

Pero no, que essa quasi possession en que esta, de que el Có cejo de la Almolda no elige, sino que le propone, y el señor nombra, este restrñida a solo hallandose en el, o su Alcayde en el lugar en el dicho dia, y consequentemente, que no le auien- do

A do

*mede poder firma
relacionada con
el señor
firma con el
absoluto poder
impresa de un
bilegio de nido
alonso.
firma con
su gobierno*

Firma de la Almolda

eres

*Costas
10.5.11.10*

do hecho presentacion de personas para este año, pueda libremente nombrar sin contauenir a la comission de Corte. Porq̄ como dixo bien Bald. in l. si ad serbatum, C. de appell. vbi etiam Salyc. quos refert Vinc. Franch. decis. 210. num. 5. en los terminos desta manera de nombra Oficiales, aliud est eligere, & aliud nominare, que aplicandolo a caso desta forma, es dezir. A la Vniuersidad de la Almolda oca el nombrar personas, y delas propuestas, a Don Martin ni parte el eligit. Y assi en esta forma de nombrar viene a tener drecho el señor, de que la nominacion de Oficiales no si haga, sino concurriendo el, y su Vniuersidad, Auenda. cap. 19. num. 21. ibi. Nono debet incipi, quod cessante consuetudine, aut prescriptione in contrarium facte, matricula nominatorum presentetur Regi, aut cui ipsi commiserit, & in locis dominorum, Comitum, Ducum, aut aliarum, presentetur ipsi domino, vt eligant Oficiales, vel confirmet nominatos, que confirmatio signum est superioritatis, vt notat Bald. in l. fin. C. de legib. Felin. in cap. 2. de constit.

De tal suerte, que aunque la Vniuersidad propone, porque el señor elige, talis electus dicitur habere iurisdictionem ab elligente, & non à Concilio faciente matriculam, & populus vni Concilium non dat quod non habet; & sic ab eligente, vel confirmante dicitur habere iurisdictionem, Angel in authen. de de defens. Ciuitat. S. de cetero, col. 3. & facit lex, l. obuenire, ff. de verbor. signifi. Hæc Auenda. d. cap. 19. d. num. 21. verb. facta autem electione. Y la costumbre esta de nuestra parte, de presentarle al señor personas, y q̄ el elige, in qua est manutenendus, Franch. decis. 210. num. 3.

Admitia V. S. esto, pero replicaua, se ha de entender estando el señor en semejante dia en el lugar, o su Alcayde, y que de esta manera, y no de otra, & c. dize el articu. que se ha acostumbra.

Respondese, que el nombrar Oficiales pertenece a iurisdiction voluntaria, Fontanel. in terminis de esta forma de eligir ex tribus p. 1. claus. 4. glos. 10. num. 107. & 108. Mastril. de magistrat. lib. 4. cap. 17. num. 104. 2. p. Y que assi de su naturaleza se puede hazer extra territorium.

Ni la costumbre del necessita a auer de estar el dia de la extraccion en la Almolda, o a tenerles Alcayde.

Porque

Porque dezia, que a la facultad de elegir que el señor tiene, no esta circumscripitiue el territorio, sino a la obligacion que se tenet ex parte Vniuersitatis, de presentarle nomina el mismo dia, hallandose alli el señor, o su Alcayde, y de parte del Señor, o su Alcayde, de auer de elvir el mismo dia si alli se hallan, y que assi se ha de entender la forma (en el caso que habla el artic.) estando el Señor y su Alcayde, se ha acostumbra do hazer el nombramiento de los officiales por la Vniuersidad, presentando, y por el Señor y Alcayde eligiendo, hallandose alli el mismo dia.

Non vero, que precissamente aya de estar el, o su Alcayde, para que tenga drecho adquirido, de que le presenten personas, y que dellas elija, de tal suerte, que por no hallarse no tenga drecho a la eleccion de las personas: Cum possit ex mille causis legitimis estar ausente el Señor, y su Alcayde, y no affectadamente.

Y es de aduertir la diferencia grande que ay entre el vn caso y el otro, porque la extraccion es precissa aquel dia: de tal suerte, que no puede hazerse en otro, Auenda. d. c. 19. pag. 118. vers. quarto. Pero la eleccion del Señor no es precissa el mismo dia, sino en el caso que el se hallasse, o su Alcayde presente, nisi post factam presentationem, estando en el lugar el mismo dia; pero ausente, dum comode fieri valeat.

Finalmente entiendo (saluando su censura de V. S.) que si la Vniuersidad pretende, que solo en el caso que el Señor, o su Alcayde se hallen, ha de hazer presentacion de personas, auiedo de concurrir con ellos en la nominacion, y no siendo absolutamente de la Vniuersidad, ha de ser precediendo requesta al Señor, o a su Alcayde, para que en dicho dia se hallen presentes, ita Auil. in pr. etor. verb. elijan, à num. 1. pag. 164. Auenda. d. cap. 19. num. 14. Alias la Vniuersidad no puede por si sola hazer este nombramiento, DD. in l. si cum dotem, §. eo autem tempore, ff. solu. matrim. & in materia electionis nouissime Camill. de Medic. cons. 150. num. 45.

Ni obsta el inconuiniente que se representaua, que podria el señor euacuarles su comission de Corte, con solo no estar, ni tenerles Alcayde dicho dia.

Por-

4 Por Don Martin de Bardaxi,

Porque respondo, que deuiendo preceder requesta, de que asista, o tenga alli Alcaide, no lo teniendo requerido, podria la Vniuersidad a solas nombrar, vt notat Capiblanc. qui ita intelligendus est, in tract. de Barn. & eorum offi. pragm. 10. num. 82. pag. 347.

Vel si non esset in Regno, recorriendo a la Audiencia, que reformo la sentencia, pra que ella supliesse por el Señor, que es su Comissario de Cete.

Pero no siendo afs, la misma Audiencia lo ha entendido en la misma conformidad que Don Martin en esta firma que suplica, auiedo recorrido a ella para el nombrar oficiales, por no auerse hallado en dicho dia el Señor ni su Alcayde, desengañandoles, que primero ha de passar por el Señor, requiriendole les nombre: y entonces en su renitencia a la Audiencia. V. S. censurara, porque esto no proceda de fuero y drecho para esta firma. Salua semper, &c.

Martin Diaz Altarriba

Por Don [Name]

Parque [Text]

Y el [Text]

Por [Text]

[Text]